

CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

En la ciudad de Montevideo, a los 31 días del mes de marzo de 2014, entre por una parte la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍA** (en adelante DNE) representada por el Dr. Ramón Méndez en su calidad de Director Nacional de Energía con domicilio en Mercedes 1041; y por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (en adelante INE) con domicilio en Río Negro 1520, representado en este acto por su Directora Técnica, Ec. Laura Nalbarte, acuerdan en celebrar el presente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

La DNE es parte integrante del Sistema Estadístico Nacional creado por la Ley 16.616 de 20 de octubre de 1994.

Entre las tareas a llevar a cabo para el sistema es responsabilidad de la DNE realizar todos los relevamientos y generar las estadísticas en materia energética.

Para el cumplimiento de su cometido la DNE necesita contar con el apoyo técnico correspondiente, ya que actualmente carece del personal necesario para dichas tareas.

Por su parte, el INE cuenta con capacidad técnica para asistir a la DNE.

SEGUNDO: Objeto. El presente convenio tiene por objeto acordar el apoyo del INE a la DNE mediante el asesoramiento y apoyo técnico a través de personal capacitado en la materia.

El trabajo técnico se podrá realizar en la DNE con el equipo técnico del Área de Planificación, Estadísticas y Balance.

Si el trabajo se realiza en el INE se deberá comunicar el lugar y horario específico a efectos de contar con el acuerdo de la DNE y que pueda concurrir personal de su equipo técnico.

TERCERO: Obligaciones del INE.

- I) Elaborar junto a la DNE un cronograma de trabajo conjunto detallando las tareas para las cuales se brindará el apoyo técnico.
- II) El INE se obliga a brindar asesoramiento y apoyo técnico continuo a la DNE por un total de hasta 40 horas mensuales en las actividades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Sistema Estadístico Nacional. Entre otras, se otorgará apoyo para las tareas de elaboración del plan estadístico para el balance energético, diseño de encuestas, plan de muestreo y metodología de expansión de las encuestas de consumo de los distintos energéticos, distinguiendo los sectores industrial, residencial, comercial y servicios.
- III) El INE informará mensualmente los costos de remuneración de personal para el cumplimiento de este convenio.
- IV) El INE reintegrará a la finalización del acuerdo el monto que no hubiere sido ejecutado.
- V) Comunicar con suficiente antelación a la DNE y solicitar su consentimiento cuando el trabajo se vaya a llevar a cabo en sus dependencias.
- VI) Designar a una persona que actuará en contacto con la DNE para la coordinación de las tareas del personal destinado a cumplir este convenio.

CUARTO: Obligaciones de la DNE.

- I) Elaborar junto al INE un cronograma de trabajo conjunto detallando las tareas específicas para las cuales se brindará el apoyo técnico.

II) La DNE transferirá al INE a la firma del presente convenio un pago de hasta por un monto \$ 285.000 (pesos uruguayos doscientos ochenta y cinco mil) para la realización de las tareas respectivas que cubrirán exclusivamente los costos del cumplimiento de este convenio.

III) La DNE deberá llevar un control de las horas de trabajo que se realicen en su dependencia y comunicarlas al INE.

IV) Designar a una persona que actuará en contacto con la INE para la coordinación de las tareas del personal destinado a cumplir este convenio.

QUINTO: Plazo. La duración de este convenio será de un año desde el momento de su firma, pudiendo prorrogarse a instancia de alguna de las partes, por igual término, si la necesidad del servicio así lo amerita.

SEXO: Rescisión del convenio. Este convenio podrá rescindirse en cualquier momento, a iniciativa de cualquiera de las partes, si se entendiera que existe incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunos de los organismos, debiéndose reintegrarse los montos que no hubieren sido ejecutados, o que las partes entendieran que el trabajo ya fue finalizado. Para que esta rescisión entre en vigencia, la parte que resuelva rescindir deberá comunicarlo por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra, con una antelación no menor a 30 días.

SÉPTIMO: Solución de controversias. Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se comunicará a la otra parte y se intentará resolverla por la vía de negociación directa.

OCTAVO: Confidencialidad. Las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información relevada de acuerdo al Secreto Estadístico previsto por el artículo 17 de la Ley 16.616.

NOVENO: Domicilios especiales. Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que de lugar este convenio los expresados como suyos en la comparecencia.

DECIMO: Comunicaciones. Las partes acuerdan otorgar validez al telegrama colacionado como medio hábil para las comunicaciones entre las partes, así como otros medios de comunicación que acrediten fehacientemente su recepción por parte de la otra.

DÉCIMO PRIMERO: Jurisdicción. Las partes aceptan la competencia de los juzgados de la ciudad de Montevideo, para el caso de diferencias entre las partes que no puedan ser solucionadas por la negociación directa.

Para constancia de lo actuado se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.

Dr. Ramón Méndez

Ec. Laura Nalbarde



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

En la ciudad de Montevideo, a los ²⁷ días del mes de ^{Abril} de 2015, entre por una parte el **MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA** (en adelante MIEM) representado por la Ing. Carolina Cosse en su calidad de Ministra con domicilio en Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja s/n, piso 4, de esta ciudad, y por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (en adelante INE) con domicilio en Río Negro 1520, representado en este acto por su Directora Técnica, Ec. Laura Nalbarte, acuerdan en celebrar el presente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

El MIEM es parte integrante del Sistema Estadístico Nacional creado por la Ley 16.616 de 20 de octubre de 1994.

Entre las tareas a llevar a cabo para el sistema es responsabilidad del MIEM realizar todos los relevamientos y generar las estadísticas en materia energética.

Para el cumplimiento de su cometido el MIEM necesita contar con el apoyo técnico correspondiente, ya que actualmente carece del personal necesario para dichas tareas.

Por su parte, el INE cuenta con capacidad técnica para asistir al MIEM.

SEGUNDO: Objeto. El presente convenio tiene por objeto acordar el apoyo del INE al MIEM mediante el asesoramiento y apoyo técnico a través de personal capacitado en la materia.

El trabajo técnico se podrá realizar en la Dirección Nacional de Energía con el equipo técnico del Área de esta Dirección: Planificación, Estadística y Balance.

Si el trabajo se realiza en el INE se deberá comunicar el lugar y horario específico a efectos de contar con el acuerdo del MIEM y que pueda concurrir personal de su equipo técnico.

TERCERO: Obligaciones del INE.

- I)** Elaborar junto al MIEM un cronograma de trabajo conjunto detallando las tareas para las cuales se brindará el apoyo técnico.
- II)** El INE se obliga a brindar asesoramiento y apoyo técnico continuo al MIEM por un total de hasta 40 horas mensuales en las actividades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Sistema Estadístico Nacional. Entre otras, se otorgará apoyo para las tareas de elaboración del plan estadístico para el balance energético, diseño de encuestas, plan de muestreo y metodología de expansión de las encuestas de consumo de los distintos energéticos, distinguiendo los sectores industrial, residencial, comercial y servicios.
- III)** El INE informará mensualmente los costos de remuneración de personal para el cumplimiento de este convenio.
- IV)** El INE reintegrará a la finalización del acuerdo el monto que no hubiere sido ejecutado.
- V)** Comunicar con suficiente antelación al MIEM y solicitar su consentimiento cuando el trabajo se vaya a llevar a cabo en sus dependencias.
- VI)** Designar a una persona que actuará en contacto con el MIEM para la coordinación de las tareas del personal destinado a cumplir este convenio.

CUARTO: Obligaciones del MIEM.

- I)** Elaborar junto al INE un cronograma de trabajo conjunto detallando las tareas específicas para las cuales se brindará el apoyo técnico.
- II)** El MIEM transferirá al INE a la firma del presente convenio un pago de hasta por un monto \$ 285.000 (pesos uruguayos doscientos ochenta y cinco mil) para la realización de las tareas respectivas que cubrirán exclusivamente los costos del cumplimiento de este convenio.
- III)** El MIEM deberá llevar un control de las horas de trabajo que se realicen en su dependencia y comunicarlas al INE.
- IV)** Designar a una persona que actuará en contacto con la INE para la coordinación de las tareas del personal destinado a cumplir este convenio.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



QUINTO: Plazo. La duración de este convenio será de un año desde el momento de su firma, pudiendo prorrogarse a instancia de alguna de las partes, por igual término, si la necesidad del servicio así lo amerita.

SEXTO: Rescisión del convenio. Este convenio podrá rescindirse en cualquier momento, a iniciativa de cualquiera de las partes, si se entendiera que existe incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunos de los organismos, debiéndose reintegrarse los montos que no hubieren sido ejecutados, o que las partes entendieran que el trabajo ya fue finalizado. Para que esta rescisión entre en vigencia, la parte que resuelva rescindir deberá comunicarlo por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra, con una antelación no menor a 30 días.

SÉPTIMO: Solución de controversias. Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se comunicará a la otra parte y se intentará resolverla por la vía de negociación directa.

OCTAVO: Confidencialidad. Las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información relevada de acuerdo al Secreto Estadístico previsto por el artículo 17 de la Ley 16.616.

NOVENO: Domicilios especiales. Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que de lugar este convenio los expresados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO: Comunicaciones. Las partes acuerdan otorgar validez al telegrama colacionado como medio hábil para las comunicaciones entre las partes, así como otros medios de comunicación que acrediten fehacientemente su recepción por parte de la otra.

DÉCIMO PRIMERO: Jurisdicción. Las partes aceptan la competencia de los juzgados de la ciudad de Montevideo, para el caso de diferencias entre las partes que no puedan ser solucionadas por la negociación directa.

Para constancia de lo actuado se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.

Ec. Laura Nalbarde
Directora Técnica
Instituto Nacional de Estadística

Ing. Carolina Cosse
Ministra de Industria, Energía y Minería